



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPC

Caravelí, 21 de enero del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 17 de enero de 2022, Informe N° 0401-2021-GT.MPC, Informe Legal N° 005-2022-OAJ-MPC, el Acuerdo de Concejo N° 005-2022-MPC”.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias;

Que, el numeral 8), artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 81° de la citada Ley desarrolla las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, precisando lo siguiente, **Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...)1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el

SOMOS
Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...);

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del sub numeral 17.1 del art. 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales tienen competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, tales como; emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

En virtud de la norma glosada, la corporación edil mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC y Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC, aprobó el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Interurbano para la Provincia de Caraveli, el Reglamento Provincial de Transporte de Pasajeros y Mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli, y el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caraveli, respectivamente;

Siendo que la Gerencia de Transporte, mediante Informe N° 0401-2021-GT.MPC solicita las modificaciones de la Ordenanza N° 007-2021 concluyendo que se evidencia la existencia de una norma municipal específica que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caraveli, aspecto que también fue recogido con anterioridad en la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC, dicha situación ha generado una innecesaria duplicidad, en esa medida resulta conveniente dejar sin efecto parte de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caraveli, parte referida a la prestación del servicio de taxi;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2022-OAJ-MPC la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente la derogación de los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del art. 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite e3 del art. 55°, y lo previsto en literales c) y d) del numeral 67.1 del art. 67° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caraveli, referidos a la prestación del servicio de taxi. Del mismo modo, se deberá modificar el art. 58° de la acotada norma municipal, de acuerdo al texto descrito por la Gerencia de Transportes;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la presente ordenanza, reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de enero de 2021, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:


SOMOS
Caraveli

☎ (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“ORDENANZA QUE DEROGA LOS NUMERALES 5.7, 5.50 Y 5.51 DEL ARTICULO 5°, 11.3 y 11.4 DEL ARTÍCULO 11°, LOS ARTICULOS. 17°, 18°, 44° y 45°, EL ACÁPITE 3 DEL ARTICULO 55°, LITERALES C) Y D) DEL NUMERAL 67.1 DEL ARTICULO 67 y MODIFICA EL ARTICULO 58 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PROVINCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ”

Artículo 1°.- DEROGAR los NUMERALES 5.7, 5.50 Y 5.51 DEL ARTICULO 5°, 11.3 Y 11.4 DEL ARTÍCULO 11°, LOS ARTICULOS. 17°, 18°, 44° Y 45°, el ACÁPITE 3 DEL ARTICULO 55°, LITERALES C) Y D) DEL NUMERAL 67.1 DEL ARTICULO 67 de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí.

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 58° de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-mpc que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, según el siguiente detalle:

DICE: “Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio, en las modalidades de Transporte Especial y Colectivo Rápido.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas y Colectivo Rápido deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte Regular de personas en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte, frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.”

DEBE DECIR: “Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio Transporte Especial.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Transportes y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

Artículo 5°.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación del acto administrativo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE

SOMOS
Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí